



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado ponente Pedro Olivella Solano

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

SE ADMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Control Inmediato de Legalidad	
Radicación	23.001.23.33.000.2020.000165
Acto sujeto a Control Inmediato de legalidad	Decreto 066 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Puerto Libertador/Córdoba

ANTECEDENTES:

- Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Conforme a lo establecido en los artículos 136 y 152-14 de la Ley 1437 de 2011(CPACA) en armonía con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en única instancia “del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”
- Mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos para esta clase de actuaciones, las que deberán adelantarse a través de los medios virtuales dadas las restricciones impuestas por el aislamiento preventivo obligatorio que rige para los habitantes de la nación.
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia del medio de control de la referencia que fue asignado por parte de la Oficina Judicial.
- Visto lo anterior este Despacho

RESUELVE:

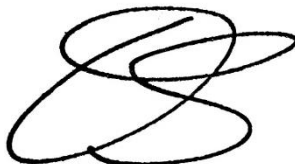
1. ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 066 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Puerto Libertador/Córdoba, “MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA SALA DE CRISIS Y EMERGENCIA PARA EVITAR Y CONFRONTAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR CÓRDOBA Y SE DICTAN DISPOSICIONES”.

2. TRAMITAR el asunto conforme a lo previsto en el artículo 185 del CPACA y en consecuencia se ordena a la Secretaría del Tribunal:

- **Notificar** personalmente este auto admisorio al Alcalde del municipio de Puerto Libertador y al Ministerio Público.
- **Fijar** por el término de 10 días el correspondiente AVISO sobre la existencia del proceso, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. El aviso se publicará virtualmente en el sitio web de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba dispuesto para tales efectos por el CSJ y adicionalmente en el sitio de *novedades* de esa misma página. Se deberá indicar la forma en que se puede consultar la actuación y el correo electrónico para recibir las intervenciones.
- Vencido el término de la publicación del aviso y sin necesidad de otra actuación¹, **remitir** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
- Vencido el traslado al Ministerio Público se informará al ponente para que elabore el proyecto de fallo y continúe con la actuación pertinente.

La presente providencia se expidió y se comunicará a través de los medios virtuales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia provocada por la pandemia del COVID 19.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Dada la naturaleza del asunto y el contenido del decreto objeto de control no se consideró necesario solicitar el concepto de ninguna entidad pública o privada, ni decretar pruebas.